

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro. 189336

Plan: Colectivo

Moneda: \$

CONTRATADA CON CLAUSULAS ADICIONALES

TOMADOR: BAUTZEN S.A.

Vigencia: 01/03/2013

Domicilio: Luis Alberto de Herrera 1052 Torre A of 101 - Montevideo

Asegurables:

Deudores de tarjetas de crédito / sobregiros otorgados por **BAUTZEN S.A.**

Beneficios:

- Fallecimiento por cualquier causa hasta los 75 años de edad.
- Fallecimiento Accidental hasta los 85 años de edad.
- Segunda Opinión médica (conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Cobertura)

Beneficiarios:

BAUTZEN S.A. hasta el saldo de deuda al momento del fallecimiento.-

Monto de los Seguros Individuales:

Vida- Saldo de deuda asegurada, correspondiente a la Tarjeta de Crédito emitida por el Contratante, al momento del fallecimiento del titular de la misma.-

Indemnización Máxima Individual por Fallecimiento

\$ 100.000. - (cien mil pesos)

Forma de Pago: Mensual

Vencimientos: 1ro. de cada mes.-

Prima: \$ 6. - (seis pesos) por cada mil del Monto de los Seguros Individuales.-

MAPFRE LA URUGUAYA S.A.



ENDOSOS:

Por el presente endoso se modifica lo establecido en el Art. 1º, (Objeto del Seguro) y en su lugar se establece:

El Tomador que figura en las Condiciones Particulares contrata la presente Póliza con el objeto de cubrir los créditos otorgados a sus clientes según lo establecido en las Condiciones Particulares.-

Por el presente endoso se modifica lo establecido en el Art. 2º (Relación entre las partes y con la Vida Asegurada), ítem b), y en su lugar se establece:

b) Para el fiel cumplimiento de esta Póliza, el Tomador deberá suministrar a la Compañía todas las informaciones necesarias para la correcta identificación del crédito y de la Vida Asegurada.-

Por el presente endoso se modifica lo establecido en el Art. 3º (Asegurabilidad) de las Condiciones Generales y en su lugar se establece:

(Asegurabilidad) a) Son asegurables bajo esta Póliza, las personas físicas, menores a 85 años de edad y mayores a 18 años de edad, que sean titulares principales de tarjetas vigentes, emitidas por el Contratante (en adelante "Asegurados"). Se entenderá por titular principal la persona que originó la relación con la Tarjeta de Crédito, quedando excluidos los titulares de las tarjetas derivadas.-

b) El Tomador deberá eliminar de la cuenta global de deudores a aquellos que se hallen en mora por más de un (1) mes, lo que por esta circunstancia quedarán excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza. Dichos deudores podrán reingresar al seguro abonando el importe de las primas pendientes-

Por el presente endoso se modifica lo establecido en el Art. 4º (Iniciación del seguro) de las Condiciones Generales y en su lugar se establece: (Iniciación del seguro) La cobertura de cada Vida a Asegurar comenzará su vigencia una vez otorgado el crédito por el Tomador.

Por el presente endoso se modifica lo establecido en el Art. 5º (Montos de los seguros y riesgos cubiertos), de las Condiciones Generales y en su lugar se establece:

El monto de los seguros individuales será el saldo de deuda de la Tarjeta de Crédito, al momento del fallecimiento del Asegurado, con un máximo individual según lo establecido en las Condiciones Particulares

Cubriendo el riesgo de fallecimiento hasta los 75 años de edad, cualquiera sea la causa que lo produzca, y cubriendo el riesgo de fallecimiento accidental hasta los 85 años de edad, considerando el fallecimiento accidental a aquel producido como consecuencia de toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por la Vida Asegurada independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo con las únicas excepciones de: se mantienen las restantes condiciones de este artículo.

Por el presente endoso se modifica lo establecido en el Art 7º (Pago de Beneficios) y en su lugar se establece:

Cualquier liquidación que corresponda en cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Compañía en esta Póliza, será efectuada en su domicilio después de presentados y aprobados los documentos que acrediten el derecho del Tomador, quien deberá suministrarlo a su exclusivo cargo.-

Cuando la liquidación se efectúe por fallecimiento de una Vida Asegurada, durante la vigencia de esta Póliza, el Tomador hará la correspondiente comunicación a la Compañía junto a la entrega de testimonio de la partida de defunción (traducida y legalizada si corresponde) También aportará testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiese instruido con motivo del hecho determinante del fallecimiento de la Vida Asegurada, a no ser que razones de índole procesal lo impidieran.

Asimismo se proporcionará cualquier información que se solicite para verificar el fallecimiento y se le permitirá realizar las indagaciones que sean necesarias a tal fin. La Compañía efectuará el pago que corresponda, una vez que haya recibido y aprobado la documentación antes mencionada.-

Por el presente endoso se modifica lo establecido en el Art. 12º (Rescisión del seguro individual) de las Condiciones Generales 1) a y b., d. y 2)

1) a) Por extinción de la deuda- b) Cuando la Vida Asegurada deudora se halle en mora por más de un (1) mes. c) por rescisión o caducidad de la Póliza d) Por cumplir la Vida Asegurada la edad de 85 años salvo pacto en contrario, siguiendo el procedimiento definido en el Art. 13º. Si el Tomador no eliminara en este caso al deudor de la cuenta global de créditos y se produjera su fallecimiento, la omisión no dará lugar a la

indemnización, sino a la devolución por la Compañía de las primas percibidas con posterioridad a la fecha respectiva.-

2) Las rescisiones que refieren los puntos a y b, del inciso precedente, serán comunicadas a la Compañía por intermedio del Tomador y el seguro quedará rescindido a la hora 24 del último día del mes en que se haya producido el retiro del grupo o la Vida Asegurada haya cumplido los 85 años o la edad convenida entre las partes.-

Se mantienen sin modificación el resto de las condiciones del artículo.

Por el presente endoso se modifica lo establecido en el Art. 16° (Cesiones) y en su lugar se establece: Los derechos emergentes de esta Póliza son transferibles siempre y cuando exista aceptación por escrito por parte de la Compañía, respecto al beneficiario de los derechos antes mencionados.- Toda transferencia deberá ser notificada por escrito, de lo contrario se considerará nula y sin efecto.-

MAPFRE LA URUGUAYA S.A.



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO Sobre Saldos de Deuda
Póliza nro 189336 - Tomador: BAUTZEN S.A.

MAPFRE LA URUGUAYA S.A., llamada en adelante "La Compañía" se obliga a pagar la suma establecida en el Art. 5° de las Condiciones Generales de esta Póliza al Tomador que figura en las Condiciones Particulares, inmediatamente después de recibidas por el Directorio las pruebas legales del fallecimiento de cualquier Vida Asegurada de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° de las mismas Condiciones Generales.

Este contrato de seguro, se conviene en virtud de la solicitud presentada por el Tomador de la Póliza, la que se tendrá como integrante del mismo, y es válido por el período comprendido entre la fecha de emisión y el 31 de diciembre del mismo año, renovándose por el período de un año todos los 1° de enero subsiguientes, salvo el derecho de cualquiera de las partes de darlo por terminado en cualquier momento con aviso previo de 60 días, mediante telegrama colacionado.

Lo escrito en esta Póliza, las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y las Solicitudes forman parte integrante del Contrato. Las partes acuerdan, si hubiere contradicción entre las cláusulas, someterse en todas las circunstancias y eventualidades al siguiente orden de preeminencia: Condiciones Particulares y Condiciones Generales.

La presente Póliza queda sometida a las Condiciones Particulares y Generales y entra en vigencia en la fecha que se establece en las Condiciones Particulares.

CONDICIONES GENERALES
P Ó L I Z A

 **Art. 1°:** (Objeto del seguro) El Tomador que figura en las Condiciones Particulares contrata la presente Póliza con el objeto de cubrir los saldos deudores de sus clientes, los que en adelante serán llamados "Vidas Aseguradas".

Art. 2°: (Relación entre las partes y con la Vida Asegurada)

a) Todas las relaciones derivadas de la ejecución de este contrato serán directas entre la Compañía y el Tomador. Por tanto las relaciones entre la Compañía y las Vidas Aseguradas se desenvolverán siempre por intermedio del Tomador del seguro. En consecuencia, el Tomador deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en las solicitudes de cada Vida Asegurada si la hubiera, o en los listados mencionados en el siguiente inciso, y efectuará el pago de las primas a la Compañía.

b) El Tomador deberá suministrar a la Compañía todas las informaciones necesarias para el fiel cumplimiento de esta Póliza, tales como nombre, número de cédula de identidad, fechas de nacimiento, plazos de los préstamos, saldos de deuda y cualquier otra cosa que se relacione con el seguro. El Tomador deberá comunicar dentro de los primeros diez (10) días corridos de cada mes, los saldos deudores de cada una de las Vidas Aseguradas al último día hábil del mes anterior, entendiéndose por saldo deudor el capital de la deuda sin intereses.

c) El Tomador es responsable exclusivo por el cumplimiento de los deberes de información mencionados, así como del pago del premio total pactado, en un todo de acuerdo con lo establecido en la presente Póliza, pudiendo la Compañía disponer la caducidad de la misma en caso de incumplimiento a dichas obligaciones.

Art. 3°: (Asegurabilidad) a) Son asegurables bajo esta Póliza, las personas físicas menores de 65 años al ingreso, que sean deudores por créditos asegurables que el Tomador especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza les haya otorgado.

b) El Tomador se obliga a asegurar la vida de todos sus deudores asegurables, desde el momento que acuerde la concesión de un crédito.

c) El Tomador deberá eliminar de la cuenta global de deudores a aquellos que se hallen en mora por más de seis (6) cuotas mensuales, lo que por esta circunstancia quedarán excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza. Dichos deudores podrán reingresar al seguro de acuerdo con las condiciones establecidas en el lit. b. Art. 12°.

Art. 4°: (Iniciación del seguro) La cobertura de cada Vida a Asegurar, solicitada por el Tomador, comenzará su vigencia una vez que la Compañía, acepte la respectiva solicitud.

Art. 5°: (Montos de los seguros y riesgos cubiertos) El monto de los seguros individuales será el saldo de deuda que las Vidas Aseguradas mantengan con el Tomador al momento del fallecimiento, con un máximo individual según lo establecido en las Condiciones Particulares y en el Art. 2° b). Cubriendo el riesgo de fallecimiento cualquiera sea la causa que lo produzca con las únicas excepciones de:

- a) Suicidio, salvo que la Vida Asegurada hubiera estado cubierta ininterrumpidamente durante tres años contados desde la fecha de vigencia de la cobertura.
- b) Duelo o riña, salvo que se trate de legítima defensa. Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando la Vida Asegurada hubiera participado como elemento activo. Participación en empresa criminal o aplicación legítima de la pena de muerte.
- c) Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericias o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- d) Intervención en las pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- e) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero en servicios de transporte aéreo regular.
- f) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos. Escalamiento de montañas o práctica de paracaidismo o aladeltismo.
- g) Guerra que no comprenda a la Nación Uruguaya; en caso de comprenderla, las obligaciones del Tomador y de las Vidas Aseguradas así como las de la Compañía, se regirán por las normas que, en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- h) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica o nuclear.
- i) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, domador de potros o fieras o de tareas con manipuleo de explosivos o con exposición a radiaciones atómicas.
- j) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Tomador y por el importe que pudiera corresponderle como beneficiario del seguro. La indemnización correspondiente al Tomador que provoque deliberadamente la muerte de la Vida Asegurada se abonará a los herederos legales de la Vida Asegurada.
- k) Abuso de alcohol o narcóticos y consumo de drogas, enervantes, estimulantes o similares, excepto que fueran utilizados bajo prescripción médica.
- l) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.
- m) Intervenciones médicas ilícitas.

La Compañía renuncia a oponer cualquier reticencia salvo si fuera dolosa, como motivo de nulidad por las declaraciones de la Vida Asegurada, si la cobertura estuviere en vigor a la fecha de su deceso y después de transcurrido un plazo de tres años de vigencia ininterrumpida contados desde la fecha de vigencia de la cobertura.

Art. 6°: (Beneficiarios) Los que se establecen en las Condiciones Particulares.

Art. 7°: (Pago de beneficios) Cualquier liquidación que corresponda en cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Compañía en esta Póliza, será efectuada en su domicilio después de presentados y aprobados los documentos que acrediten el derecho del Tomador, quien deberá suministrarlo a su exclusivo cargo.

Cuando la liquidación se efectúe por fallecimiento de una Vida Asegurada, durante la vigencia de esta Póliza, el Tomador hará la correspondiente comunicación a la Compañía en el formulario que ésta le proporcione al efecto, el que deberá ir acompañado de las siguientes pruebas: testimonio de la partida de defunción (traducida y legalizada si corresponde), declaración del médico que hubiese asistido a la Vida Asegurada y declaración del Tomador. También se aportará testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiese instruido con

motivo del hecho determinante del fallecimiento de la Vida Asegurada, a no ser que razones de índole procesal lo impidieran.

Asimismo se proporcionará cualquier información que se solicite para verificar el fallecimiento y se le permitirá realizar las indagaciones que sean necesarias a tal fin. La Compañía podrá solicitar todas las pruebas necesarias para cualquiera de las coberturas y tanto el Tomador como las Vidas Aseguradas levantan expresamente el secreto profesional a que estén sujetos los profesionales responsables de proporcionar la información.

La Compañía efectuará el pago que corresponda, una vez que haya recibido y aprobado la documentación antes mencionada.

Art. 8°: (Plan de seguro) Esta Póliza de seguro colectivo se emite en el Plan Temporario, por el período comprendido entre su fecha de emisión y el 31 de diciembre del mismo año, y es renovable anualmente de acuerdo con el Art. 9° siguiente.

Art. 9°: (Renovación de la Póliza) El 1° de enero de cada año la Póliza será renovada automáticamente, siempre que las primas se encuentren al día, y que la cantidad de adherentes a la fecha, no sea inferior al 75% de las Vidas Aseguradas en la fecha de vigencia inicial de la Póliza, ni éstas inferiores a diez.

Art. 10°: (Primas del seguro) La Compañía también podrá estipular, en las Condiciones Particulares y desde el inicio del seguro, una prima media para todo el grupo o una prima media por grupo de edades. En ambos casos, la prima media resultará de aplicar la tarifa de la Compañía, correspondiente a la edad alcanzada y al capital asegurado de cada seguro individual, dividiendo la suma correspondiente por el total de los capitales asegurados de todo el grupo o de cada grupo respectivamente.

Con motivo de cualquier renovación de esta Póliza o en cualquier tiempo en que sean modificadas las condiciones de la misma, tanto el Tomador como la Compañía, podrán exigir un reajuste, -de acuerdo con el método aplicable en la fecha de emisión-, de la prima media, por mil de seguro, conforme con la escala de primas que entonces rija, y esa prima media se aplicará en adelante, mientras no se reajuste nuevamente.

Las primas deberán ser pagadas por adelantado por el Tomador, en las oficinas de la Compañía, pero solamente a cambio del recibo oficial emitido por la Compañía.

Las primas siguientes a la primera, sujetas a las variaciones debidas al número de Vidas Aseguradas y a las cantidades aseguradas, son pagaderas a su vencimiento por el Tomador, como se indica en el párrafo precedente, pero solamente a cambio de los recibos oficiales emitidos por la Compañía.

Art. 11°: (Plazo de gracia e incumplimiento) Se concede un plazo de gracia de 30 días para el pago, sin recargo de intereses, de todas las primas. Durante ese plazo esta Póliza se hallará en pleno vigor pero, si dentro del mismo ocurriese el fallecimiento de alguna Vida Asegurada, la prima correspondiente al seguro del fallecido, deberá ser pagada por el Tomador del seguro junto con las primas de las Vidas Aseguradas sobrevivientes.

Para el pago de la primer prima, el plazo de gracia se computará a partir de la fecha de vigencia inicial o de emisión de esta Póliza, según cual fuere posterior.

Para el pago de las primas subsiguientes, dicho plazo de gracia se computará a partir de la hora cero de las respectivas fechas de vencimiento estipuladas en las Condiciones Particulares.

Si la prima no se pagare dentro del plazo de gracia, esta Póliza caducará automáticamente, pero el Tomador adeudará a la Compañía la prima correspondiente al mes de gracia.

Si se hubiera solicitado su rescisión, por telegrama colacionado, queda sin efecto el plazo de gracia mencionado, debiendo abonar las primas hasta el momento de la mencionada rescisión, con lo que se dará por cumplido con su obligación quedando definitivamente rescindido este seguro.

Art. 12°: (Rescisión del seguro individual) 1) El seguro de cada Vida Asegurada quedará rescindido o caducará en los siguientes casos: a. Por extinción de la deuda; b. Cuando la Vida Asegurada deudora se halle en mora por más de seis (6) cuotas mensuales. Su reingreso al seguro se realizará previo el cumplimiento de pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Compañía;

c. Por rescisión o caducidad de la Póliza; d. Por cumplir la Vida Asegurada la edad de 70 años salvo pacto en contrario, siguiendo el procedimiento definido en el Art. 13°. Si el Tomador no eliminara en este caso al deudor de la cuenta global de créditos y se produjera su fallecimiento, la omisión no dará lugar a la indemnización, sino a la devolución por la Compañía de las primas percibidas con posterioridad a la fecha respectiva, y e) Por transferencias de los créditos a otro acreedor.

2) Las rescisiones que refieren los puntos a y b, del inciso precedente, serán comunicadas a la Compañía por intermedio del Tomador y el seguro quedará rescindido a la hora 24 del último día del mes en que se haya producido el retiro del grupo o la Vida Asegurada haya cumplido los 70 años o la edad convenida entre las partes.

3) En cualquier caso de rescisión o caducidad de esta Póliza, caducarán simultáneamente, todos los seguros individuales cubiertos por ella, salvo las obligaciones pendientes a cargo de la Compañía.

Art. 13°: (Modificaciones a este contrato) Este contrato sólo podrá ser modificado mediante endoso en la Póliza, firmado indistinta, pero personalmente, por un Director o un Gerente de la Compañía, a solicitud del Tomador.

Art. 14°: (Impuestos) Las tasas y cualquier clase de impuestos en vigor o que en adelante se establezcan sobre Pólizas, primas, beneficios, etc., serán de cargo del Tomador, y abonados en el momento en que corresponda efectuarlos. La Compañía se reserva el derecho de asimilarlos al pago de las primas, o de compensarlos, conjuntamente con cualquier liquidación que se efectúe, o beneficio que se acuerde al interesado proveniente de este contrato.

 **Art. 15°:** (Utilización del nombre de la Compañía) El Tomador no podrá utilizar el nombre de la Compañía en propagandas, impresos, boletas, etc., sin su expresa autorización y previa aprobación.

Art. 16°: (Cesiones) Los derechos emergentes de esta Póliza son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerará nula y sin efecto alguno.

Art. 17°: (Prescripción) Las acciones fundadas en esta Póliza prescriben al año de ser exigible la obligación correspondiente.

Art. 18°: (Jurisdicción aplicable) Para toda controversia judicial relativa a la presente Póliza serán competentes los Tribunales correspondientes de la Ciudad de Montevideo, Uruguay.


MAPFRE LA URUGUAYA S.A.

BAUTZEN S.A. acepta las presentes Condiciones Generales y Particulares.

Fecha


Firma

Aclaración de Firma

ALVARO HARGAIN'
GERENTE GENERAL
Pronto

SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA

En caso de ENFERMEDAD GRAVE, SIAM y URUGUAY ASISTENCIA S.A. le otorgan Segunda Opinión Médica a pacientes en todo el mundo. El concepto de enfermedad grave y su delimitación a los efectos de esta cobertura queda reservado exclusivamente a lo que determinen los equipos médicos de SIAM y URUGUAY ASISTENCIA S.A. al momento de solicitar la segunda opinión médica. El servicio proporciona al cliente el acceso a la más reciente información de investigación científica, a las mejores clínicas y a los médicos especialistas más reconocidos internacionalmente que a juicio del equipo médico de SIAM y URUGUAY ASISTENCIA S.A. sean los adecuados para intervenir en la enfermedad respectiva.

SIAM y su filial en Uruguay, URUGUAY ASISTENCIA S.A. coordinarán todos los servicios con los especialistas médicos en USA para poder garantizar un tratamiento preferencial a nuestros clientes. Si el cliente elige recibir servicios posteriores a los resultados de la Segunda Opinión Médica, SIAM y URUGUAY ASISTENCIA S.A. pueden procurar tarifas preferenciales a nuestros clientes. Todos los clientes recibirán citas con prioridad, generalmente dentro de una o dos semanas después de la petición.

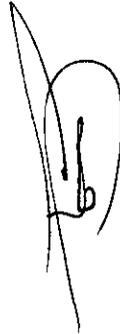
Para garantizar la confidencialidad de la información recibida, toda la documentación médica será manejada únicamente por el personal médico de SIAM y URUGUAY ASISTENCIA.

Procedimiento

1. El cliente deberá enviar por courier a URUGUAY ASISTENCIA S.A. un formulario llamado "Petición de Opinión Secundaria", adjuntando el original de la historia clínica del paciente. Formulario de Petición. El formulario llamado "Petición de Segunda Opinión Médica" debe ser completado y suscrito por el paciente para que el doctor a cargo del caso pueda realizar la opinión secundaria deberá ser acompañado de al menos los siguientes documentos:
 - 1.1.1. Una copia original de los exámenes físicos y antecedentes médicos completos del paciente.
 - 1.1.2. Todas las radiografías, angiografías, tomografías o exámenes actuales que estén relacionados con el caso.
 - 1.1.3. De ser posible, enviar diskettes/dvd/cd/blue-ray/ con videos de endoscopia y ecocardiografía.
 - 1.1.4. Dispositivos de patología que tengan muestras de tejido o exudado para la histopatología y cualquier información respectiva, en todos los casos donde el diagnóstico patológico anatómico ha sido el factor principal o que al menos ha tenido un papel importante en el diagnóstico del paciente.
2. El personal médico de SIAM - URUGUAY ASISTENCIA S.A. recibirá la documentación, la analizará, abrirá un caso y enviará la información al proveedor que en su criterio se considere más capacitado para emitir una segunda opinión, en función de la enfermedad.
3. De ser necesario, cuando se reciba la información, los documentos serán traducidos por el personal médico apropiado en SIAM. Las traducciones están disponibles del Inglés al Español, Portugués, otros idiomas y viceversa. En este caso, por favor tenga en cuenta que se necesitará más tiempo para traducir los expedientes médicos antes del repaso de la opinión secundaria.
4. Una vez recibida, registrada, y (si fuera necesario) traducida, toda esta información se enviará al punto de contacto en el proveedor especializado en los Estados Unidos. El caso es estudiado y enviado al médico que a juicio de SIAM - URUGUAY ASISTENCIA SA sea el más indicado por cada especialidad. Si se requieren múltiples especialistas, se facilitará la coordinación entre todos los médicos.
5. Una vez culminada la revisión, los resultados y toda la información relevante se enviará nuevamente al punto de contacto. Las respuestas se brindarán a través de SIAM. En ciertos casos y bajo una coordinación previa, también se hará contacto por teléfono.
6. Concluida la segunda consulta medica, SIAM comunicará las recomendaciones efectuadas por el especialista al paciente. Si la institución consultada publicase cualquier información de nuevas investigaciones científicas o de tratamiento que sea relevante al diagnóstico/tratamiento del paciente, proporcionará una copia de la publicación:
 - 6.1. Si el especialista consultado concluye que el tratamiento recibido por el paciente no es suficiente o adecuado se le recomendará a este que organice una consulta para más evaluaciones y/o tratamientos. Esta carta indicará el tipo de especialista(s) que SIAM considera importante para el paciente, para poder programar una consulta. También incluirá un estimado de gastos y

honorarios para la evaluación y tratamiento inicial. Si se necesitan tratamientos y/o pruebas y/o no están incluidos en la recomendación del tratamiento original, se realizará otro estimado de gastos y honorarios cuando se finalice la consulta inicial.

- 6.2. Después de revisar los expedientes médicos del paciente, el especialista médico puede llegar a la conclusión que el tratamiento que recibe el paciente actualmente es suficiente y que no cree poder brindarle nada nuevo al paciente. Por lo tanto, no será necesario que el paciente viaje al país para tratarse, ya que esto no le otorgará más beneficios al paciente. Se le entregará una carta al paciente con más información sobre el tema, diagnóstico, y/o tratamiento.
7. En el caso que el especialista piense que le pueda dar un tratamiento beneficioso al paciente, o si el paciente quiere tratarse en la clínica concertada por su condición, se realizará un estimado escrito de gastos y honorarios para dicho tratamiento.
8. La comunicación y el estimado de gastos se enviará nuevamente a SIAM – URUGUAY ASISTENCIA S.A. por e-mail. SIAM - URUGUAY ASISTENCIA S.A. tendrá los resultados traducidos por nuestro personal médico y le enviará el informe traducido al cliente por un courier o servicio postal de un día para otro.
9. Una vez enviado el informe al cliente, y en caso de que el paciente comunique por escrito que no acepta el presupuesto de gastos o que decide continuar el tratamiento en su país de residencia, SIAM - URUGUAY ASISTENCIA S.A. cerrará el caso.



DISPOSICIONES RELEVANTES SOBRE COBERTURA DEL SEGURO DE MAPFRE LA URUGUAYA S.A. DE LA POLIZA 189336 CUYO TOMADOR ES BAUTZEN S.A.

Vigencia: Esta póliza adquiere fuerza legal desde la cero (0) hora del día fijado como comienzo de su vigencia hasta ocurrida alguna de las causales de terminación de la cobertura individual

Personas asegurables (edades): El primer titular firmante menor a 85 años de edad y mayor a 18 años de edad que cumpla con los requisitos de asegurabilidad establecidos por Mapfre La Uruguay S.A.

Validad del Contrato: Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Acreedor/Tomador o por los deudores asegurados, aun hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o la aceptación de los seguros de los créditos individuales, ó hubiere modificado las condiciones de los mismos, si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado de riesgo, hace nulo el contrato o los seguros de los créditos individuales, según el caso.

Riesgos cubiertos:

Fallecimiento por cualquier causa hasta los 75 años de edad.

Fallecimiento accidental para los mayores de 75 años y hasta los 85 años considerando el fallecimiento accidental a aquel producido como consecuencia de toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por la Vida Asegurada independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo

Segunda Opinión médica

Beneficio:

Fallecimiento: Saldo de deuda asegurado, correspondiente a la tarjeta de crédito, emitida por el Tomador del seguro, al momento del fallecimiento
Segunda Opinión médica: En caso de Enfermedad Grave, acceso a las mejores clínicas y a la más reciente información de investigación científica, facilitando además el acceso a los médicos especialistas más reconocidos internacionalmente.

Indemnización Máxima Individual por Fallecimiento:

100.000 (cien mil pesos uruguayos)

Beneficiarios: BAUTZEN S.A. por el saldo de deuda asegurado, correspondiente a la Tarjeta de crédito, al momento del fallecimiento.-

Causales de terminación de la cobertura individual:

) Al caducar la Póliza o el Certificado individual por cualquier causa

) Cuando el Asegurado se halle en mora por más de 1 (una) cuota mensual. Dicho Asegurado podrá reingresar al seguro abonando el importe de las primas vencidas e impagas.-

) Por extinción de la deuda. Permanecerá vigente la cobertura hasta el vencimiento del plazo establecido en el título valor, aún cuando la deuda se hubiere extinguido siempre que dicha extinción hubiere ocurrido por pago anticipado de la deuda por parte del Deudor Asegurado, independientemente de lo cual podrán acordar en casos concretos la rescisión de la cobertura en otras circunstancias.-

) Por el Asegurado la edad máxima de permanencia.

Permanencia: 85 años

Riesgos no cubiertos:

- a) Suicidio, salvo que la Vida Asegurada hubiera estado cubierta ininterrumpidamente durante tres años contados desde la fecha de vigencia de la cobertura.
- b) Duelo o riña, salvo que se trate de legítima defensa. Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando la Vida Asegurada hubiera participado como elemento activo. Participación en empresa criminal o aplicación legítima de la pena de muerte.
- c) Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericias o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- d) Intervención en las pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- e) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero en servicios de transporte aéreo regular.
- f) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos. Escalamiento de montañas o práctica de paracaidismo o aladeltismo.
- g) Guerra que no comprenda a la Nación Uruguaya; en caso de comprenderla, las obligaciones del Tomador y de las Vidas Aseguradas así como las de la Compañía, se regirán por las normas que, en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- h) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica o nuclear.
- i) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, domador de potros o fieras o de tareas con manipuleo de explosivos o con exposición a radiaciones atómicas.
- j) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Tomador y por el importe que pudiera corresponderle como beneficiario del seguro. La indemnización correspondiente al Tomador que provoque deliberadamente la muerte de la Vida Asegurada se abonará a los herederos legales de la Vida Asegurada.
- k) Abuso de alcohol o narcóticos y consumo de drogas, enervantes, estimulantes o similares, excepto que fueran utilizados bajo prescripción médica.
- l) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.
- m) Intervenciones médicas ilícitas.-

En perjuicio de la información contenida en el presente documento, puede accederse a las Condiciones Generales de Póliza que se encuentra en la sede central de BAUTZEN S.A. todas las veces que se lo considere necesario a efectos de obtener la información completa y detallada de la cobertura.





ENDOSO POLIZA N° 189336- Tomador Bautzen S.A

Por el presente endoso se establece que, a partir del 01 de mayo de 2019, se modifican los beneficios iniciales, aplicando en su lugar los siguientes:

Beneficios:

- Fallecimiento por cualquier causa hasta los 85 años de edad.
- Segunda Opinión médica (conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de cobertura)

Se sustituye lo establecido en el Artículo 5° (Montos de los seguros y riesgos cubiertos) por:

El monto de los seguros individuales será el saldo de deuda de la Tarjeta de Crédito, al momento del fallecimiento del Asegurado, con un máximo individual según lo establecido en las Condiciones Particulares, cubriendo el riesgo de fallecimiento hasta los 85 años de edad, cualquiera sea la causa que lo produzca,

El presente endoso forma parte integrante de las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza, a partir de la fecha arriba establecida.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or similar character.

MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A.